



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 88 De Viernes, 4 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420170031600	Ordinario		Uniapuestas S.A, Maira Esther Sandoval Vellejo	03/06/2021	Auto Ordena - Integrar Litis Consorte - Suspende Proceso - No Accede A Vincular A La Fiscalia - Notificar Agencia Nacional De Defensa Del Estado
08001310501420180027000	Ordinario	Betty Del Carmen Bustamante Barrios	Colpensiones Y Fondo Porvenir	03/06/2021	Auto Decide - Se Ponde A Disposición De La Demandante Escrito Presentado Por Porvenir S.A.
08001310501420170004400	Ordinario	Margarita Rosa Joleanes Acosta	Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	03/06/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha De Audiencia 17-06-2021 H: 10:30Am
08001310501420150019200	Ordinario	Rodolfo Antonio Gomez Charris	Porvenir Afp	03/06/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 4 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

dd3bcf16-c1a6-44fb-a7f9-1adf89a13be0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 88 De Viernes, 4 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420160048200	Ordinario	Veronica Patricia Duran Olivares	Competencias Y Talentos C T Ltda	03/06/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha De Audiencia 29-06-2021 H: 9:00Am
08001310501420100031100	Ordinario	Alfredo Varela Gomez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Banco Popular S.A.	03/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Señala Agencias En Derecho

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 4 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

dd3bcf16-c1a6-44fb-a7f9-1adf89a13be0



RADICACION: 08-001-31-05-014-2010-00311-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALFREDO VARELA GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BANCO POPULAR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida en contra de la demandada COLPENSIONES, se procede a fijar las agencias en derecho a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 1887 de 2003, como viene ordenado en sentencia de fecha: 05 de febrero de 2020, proferida por la Sala de Descongestión No. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que revocó en sede de instancia la sentencia absolutoria proferida el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla, para en su lugar proferir condena, en el porcentaje del diez por ciento (10%) sobre el valor total de la obligación que asciende a \$95.257.451,00. Al realizar la operación aritmética nos arroja como agencias en derecho la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$9.525.745,00), suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1°) SEÑALAR como agencias en derecho en favor de la parte demandante, y a cargo de la demandada COLPENSIONES, la suma correspondiente a NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$9.525.745,00); que equivale al 10% del monto de la condena impuesta, y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

2°) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d84019365c0d19d741049fa2fcb59280f148db0abe775b5d793870e34806ff0c
Documento generado en 03/06/2021 04:21:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2015-00192-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODOLFO ANTONIO GOMEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 21 de agosto de 2019, el Despacho Noveno de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmó en su integridad la sentencia de condena de fecha 31 de julio de 2018 proferida por este Juzgado. La Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral mediante proveído de fecha septiembre 02 de 2020, declaró desierto el recurso de casación, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Despacho Noveno de Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha agosto 21 de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

636023ad8f6cee5dedea0dcf416acb7f3314dc0e3926eb1e3f8dc4e81d5bf0f9
Documento generado en 03/06/2021 04:21:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001-31-05-014-2016-00482-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VERONICA PATRICIA DURAN OLIVARES
DEMANDADOS: COMPETENCIAS Y TALENTOS C&T
LTDA - RUTH MARIA OLMEDO PACHECO -
GEORGINA PACHECO DE OLMEDO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho fijará el día 29 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo Audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S., de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.

R E S U E L V E:

1. Fijese el día 29 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., para celebrar audiencia de trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S., de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.
2. Requiérase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3a150fd802e51d2fabe449c53b5b3817ea41429105b86dad04174822b767
78b

Documento generado en 03/06/2021 04:32:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2017-0044-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA JOLEANES ACOSTA
DEMANDADO: AFP COLFONDOS S.A, llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y llamado en garantía SALUDCOOP E.P.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se fijará el día 17 de junio de 2021 a las 10:30 a.m, para llevar a cabo Audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S., de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.

RESUELVE:

1. Fijese el día 17 de junio de 2021 a las 10:30 a.m., para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL del artículo 80 del C.P.T.S.S., Trámite y Juzgamiento, a través de la aplicación Microsoft Teams.
2. Requiérase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2632a93fe585de4848ec33b129678a48ef246459493fab9fa19a190a77c4e9a
4

Documento generado en 03/06/2021 04:21:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2017-00316-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ESTHER SANDOVAL VALLEJO
DEMANDADO: UNIAPUESTAS S.A. EN LIQUIDACION – y como integrada
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE S.A.S-

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, junio tres (03) del año dos mil veintiuno (2021)

Como lo tiene sentado la jurisprudencia, para que el juez proceda a definir un litigio, debe previamente comprobar que estén reunidos los requisitos indispensables para la constitución regular de la relación jurídico procesal, que son: la competencia del juez del conocimiento, la capacidad del demandante y del demandado para ser parte, que sólo la tienen los sujetos de derechos, capacidad de ellos mismos para comparecer en juicio o capacidad procesal.

La parte demandante manifiesta que se debe integrar el contradictorio, vinculando como litisconsorte necesario a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE – S.A.S., entidad de economía mixta, ya que actúa en calidad de administradora y secuestre de UNIAPUESTAS S.A. EN LIQUIDACION y es sucesor procesal de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES; de igual manera, la demandada UNIAPUESTAS S.A. EN LIQUIDACION al momento de contestar la demanda, formula la excepción previa de “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, por no haberse integrado a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE – S.A.S. y a la FISCALÍA 38 ED DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO adscrita a la Dirección Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio, por cuanto a que si bien es cierto se le delegó la administración de la sociedad UNIAPUESTAS S.A. EN LIQUIDACION, dichas entidades son las que hoy poseen y conocen la realidad material, jurídica, financiera y económica en la que se encuentran.

El fenómeno procesal del litisconsorcio necesario, se presenta cuando la relación de derecho sustancial sobre la cual versa la controversia, está integrada por un número plural de sujetos en forma activa o pasiva, de manera tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existen, sino que se presenta una sola, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos.

En tal hipótesis, por consiguiente, un pronunciamiento del juez con alcances referidos a la totalidad de la relación, no puede proceder con la intervención única de alguno o algunos de los ligados por aquélla, sino necesariamente con la de todos, habida cuenta que sólo estando presente en el respectivo juicio, la totalidad de los sujetos activos y pasivos de la relación sustancial, queda debida e íntegramente constituida desde el punto de vista subjetivo, la relación jurídico-procesal, y por lo mismo, sólo cuando las cosas son así, podrá el juez hacer un pronunciamiento de fondo.

Lo anterior se desprende de la lectura del Artículo 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

Al examen de las solicitudes formuladas, surge evidente conforme la situación expuesta por la demandada y demandante, teniendo en cuenta la norma antes enunciada, que estamos en presencia del Litisconsorcio, por lo que considera el Despacho qué para emitir sentencia de mérito en el sub judice, es indispensable la comparecencia de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE – S.A.S, a efectos de adelantar válidamente el presente proceso dada la unidad inescindible con la relación de derecho sustancial en debate.

Es así como en el sentir de ésta Agencia Judicial se dan los presupuestos necesarios para citar en calidad de litisconsorte necesario a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE S.A.S, en calidad de administradora y secuestre de la demandada, motivo por el cual se impone ordenar la notificación del precitado sujeto procesal, para que en el término de Ley, intervenga en el proceso a efectos de ejercer su derecho, como son los de contestar la demanda y aportar y solicitar la práctica de pruebas, para cuyos efectos se suspenderá el proceso durante el termino de comparecencia.

De otra parte, no habrá lugar a integrar como litisconsorte necesario a la FISCALÍA 38 ED DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO adscrita a la Dirección Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio, porque no es un sujeto de la relación jurídica que se debate en este proceso que deba responder por las decisiones que en el mismo se profieran.

Igualmente, se ordenará notificar a la Agencia Nacional de Defensa del Estado en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso y al Ministerio Publico Procuraduría Delegada en lo Laboral.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. VINCÚLESE al presente proceso como litisconsorte necesario a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE S.A.S-, notifíquese y concédasele traslado de la demanda por un término de diez días contados a partir de la notificación de esta providencia para que contesten por medio de apoderado judicial, conforme a lo motivado.
2. SUSPÉNDASE el trámite del presente proceso durante el término de comparecencia de la integrada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE S.A.S.
3. NO ACCEDER a vincular al proceso a la FISCALÍA 38 ED DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, por lo señalado.
4. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa del Estado en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso y al Ministerio Publico Procuraduría Delegada en lo Laboral.
5. Una vez agotado el anterior procedimiento, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca07e2c0300c91127a8026a38a8d41a4db92dccaee09841abce09a0bb43a4d25

Documento generado en 03/06/2021 04:20:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2018-00270-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BETTY DEL CARMEN BUSTAMANTE BARRIOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (03)
de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ha manifestado que ha dado cumplimiento a la sentencia condenatoria proferida por este Despacho en fecha 25 de octubre de 2019, adicionada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en sentencia de fecha 07 de febrero de 2020, deberá ponerse en traslado a la demandante a efectos de que indique lo que a bien tenga, sobre las afirmaciones y pruebas aportadas por PORVENIR S.A., acerca de dicho cumplimiento.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PÓNGASE a disposición de la demandante BETTY DEL CARMEN BUSTAMANTE BARRIOS, a través de su apoderado judicial, el escrito que emitió la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en fecha 24 de abril de 2021, para que se pronuncien sobre lo anotado por la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae02e825b984483fee3ce3a281f455e65ee791599847339bcda778e12176b2b4

Documento generado en 03/06/2021 04:20:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>